

**RESOLUCIÓN No. 218/2021****LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES****CONSIDERANDO**

Que es necesario contar con las disposiciones reglamentarias para la correcta administración de los productos de depósitos de ahorro.

**CONSIDERANDO**

Que la correcta ejecución de las actividades ayuda a mitigar el riesgo operativo y el riesgo legal; así como, a contribuir con la satisfacción de los clientes y a la reducción de costos.

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, todo proyecto sea de ahorro, de préstamo o de cualquiera de las operaciones activas o pasivas que el Banco ponga en vigor, debe tener previamente aprobados sus respectivos reglamentos.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores establece que dentro de sus principales objetivos debe promover el desarrollo económico y el bienestar mediante el fomento del ahorro regular y sistemático de los guatemaltecos.

**POR TANTO**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los incisos a) y e) numeral 1 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 383, Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y sus reformas.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE AHORRO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Régimen Legal.** Los depósitos dinerarios que se constituyan y mantengan en el Banco de los Trabajadores, se regirán por la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, la Ley de Bancos y Grupos Financieros; así como las demás normas y Reglamentos que le sean aplicables.

**Artículo 2. Objetivo.** El objetivo fundamental del presente Reglamento es establecer las normas generales que deben observarse para la adecuada administración de las cuentas de ahorro del Banco de los Trabajadores.

## **CAPÍTULO II CONDICIONES DE LAS CUENTAS**

**Artículo 3. Cuentahabientes.** Toda persona individual o jurídica legalmente capaz, denominada en adelante como el cuentahabiente, podrá abrir y manejar cuentas de depósitos de ahorro de forma personal o a través de mandato que reúna los requisitos legales y conforme las políticas del Banco, y cuando se trate de personas jurídicas por medio de sus representantes legales debidamente facultados, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Leyes específicas, las disposiciones del ente supervisor y los Reglamentos Internos del Banco de los Trabajadores, al que en el presente Reglamento se le denominará en lo sucesivo como el Banco o Banco. En caso se solicite la apertura de cuenta por medio de mandato, el mismo debe ser calificado por la Dirección Corporativa Jurídica; en los casos iguales o mayores a Q.100,000.00, o en los que exista duda sobre los otorgantes del mandato, también se puede requerir opinión a las áreas de Cumplimiento, Coordinación Corporativa de Monitoreo Transaccional y Fraude u otras que se estime pertinente. El Banco se reserva el derecho de denegar la apertura de una cuenta sin expresión de causa y sin responsabilidad de su parte. El Banco podrá crear productos de ahorro específicos con características particulares para sus colaboradores, los cuales serán normados en los manuales correspondientes.

**Artículo 4. Requisitos Generales.** La persona individual o jurídica que solicite la apertura de una cuenta de depósitos de ahorro, la actualización de datos o la adquisición de servicios derivados, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos y proporcionar la información que le solicite la entidad.

**Artículo 5. Formalización.** Previo a la apertura de la cuenta de depósitos de ahorro, el (los) cuentahabiente(s) deberá(n) firmar el contrato correspondiente, por lo que la relación con el Banco se perfeccionará en el momento en que todos los documentos que amparen la formalización de la apertura de cuenta estén completos, el contrato en original quedará en poder del Banco y se entregará al cuentahabiente una copia.

Las cuentas de depósitos de ahorro que se constituyan por medio de canales electrónicos de forma remota se perfeccionarán en el momento que el Cuentahabiente haya aceptado el contrato correspondiente y demás documentos que contienen términos y condiciones de uso de dichas cuentas, a través de una manifestación de voluntad contenida en comunicación electrónica y/o mediante su firma electrónica avanzada, a elección del Banco. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración de aceptación por la sola razón de haberse hecho en forma de comunicación electrónica, conforme lo dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 6. Actualización de datos.** El cuentahabiente está obligado a comunicar al Banco el cambio de su dirección, número de teléfono, correo electrónico u otros datos que el Banco le requiera, como mínimo una vez al año por medio de los canales establecidos por el Banco.

**Artículo 7. Clasificación de Cuentas.** Por el número de titulares, las cuentas de depósitos de ahorro pueden ser:

- a. Individuales: Las que se constituyan a nombre de una sola persona, ya sea ésta individual o jurídica
- b. Colectivas: Las que se constituyan a nombre de dos o más personas individuales

**Artículo 8. Firmas Registradas.** Las cuentas de depósitos de ahorro pueden constituirse con una o más firmas registradas. Los firmantes podrán realizar retiros y otras gestiones de acuerdo con las condiciones especiales del Registro de Firmas Autorizadas.

Todo cambio de firmas autorizadas de las cuentas de ahorro deberá notificarse por escrito inmediatamente al Banco para los fines consiguientes. En el caso de personas jurídicas, la solicitud del registro de firma la debe realizar únicamente el representante legal o demás representantes con facultades suficientes, pudiendo en todo caso el Banco requerir la información pertinente de los representantes, personeros y beneficiarios finales de la entidad conforme la normativa vigente e instrucciones del ente supervisor y las políticas del Banco. El Banco no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que se deriven por la falta de tal aviso o por actuaciones realizadas por quienes gocen de representación legal o aparente para brindar instrucciones al Banco, mientras no se haya informado a este, cualquier restricción a la misma.

En caso de fallecimiento del titular de una cuenta individual, notificado al Banco mediante el certificado de defunción, la(s) firma(s) adicional(es) autorizada(s) quedará(n) sin validez, procediendo el pago a los beneficiarios correspondientes, en caso se hubiesen instituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y en los Manuales Operativos respectivos.

**Artículo 9. Responsabilidad.** El cuentahabiente y todas las personas autorizadas para firmar serán responsables en forma mancomunada y solidaria del manejo de la cuenta, quedando obligadas a lo que establece el Código de Comercio y las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables, estipulaciones contractuales y Reglamentos del Banco.

**Artículo 10. Moneda y Plazo.** Podrán abrirse cuentas de depósitos de ahorro en Quetzales, en Dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra moneda que el Banco determine. Los plazos de las cuentas de ahorro de las que disponga el Banco se establecerán de acuerdo con lo indicado en el Reglamento para la Autorización de Tasas, Condiciones y Cobros de Productos y Servicios. En todo caso el Banco, sin expresión de causa o notificación previa, podrá dar por terminado los plazos de las cuentas relacionadas en cualquier momento, sin responsabilidad.

**Artículo 11. Monto de Apertura.** El monto inicial para la apertura de una cuenta de ahorro será fijado por el Banco de acuerdo con las condiciones del producto y disposiciones legales en vigencia. La apertura de cuentas de ahorro podrá hacerse en las oficinas centrales del Banco, Agencias, en cualquiera de sus puntos de servicio o por medio de canales electrónicos de forma remota.

**Artículo 12. Menores de Edad y/o Legalmente Incapaces.** Las cuentas de depósitos de ahorro de menores de edad podrán ser constituidas y manejadas por sus padres o representantes legales, debidamente acreditados, hasta que alcancen la mayoría de edad, en cuyo caso el Banco podrá migrar la cuenta a un producto de similar calidad. Las cuentas de menores de edad serán normadas en los manuales correspondientes.

Las cuentas de depósitos de ahorro de personas declaradas en estado de interdicción podrán ser constituidas y manejadas por sus padres o representantes legales, debidamente acreditados, mientras dure la incapacidad según sea el caso.

**Artículo 13. Origen de los Fondos.** El Banco se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el cuentahabiente por los medios que estime convenientes, así como realizar cualquier tipo de investigación necesaria para corroborar que los fondos utilizados para el inicio de relación y los que provengan del movimiento de la cuenta, procedan de fuentes lícitas, por lo que el cuentahabiente está obligado a indicar la procedencia de los mismos, así como a suministrar la información relacionada a los depósitos y demás operaciones que efectúe, las veces que le sea requerida por el Banco de acuerdo a la normativa vigente.

El Banco podrá adoptar las medidas administrativas y legales que considere convenientes, en caso exista duda razonable o se compruebe que los datos no son verídicos. El Banco no podrá realizar transacción alguna con clientes que no proporcionen oportunamente la información y documentación requeridas.

Los cuentahabientes a los que les sea aplicable la Ley FATCA, o normativa de otros países que resulte aplicable que en el futuro así lo requiera, y los que sean considerados como Contratistas o Proveedores del Estado (CPE) o Personas Expuestas Políticamente (PEP), deberán proporcionar toda la información requerida por el Banco lo cual presume de autorización para que el Banco procesa a informar a donde corresponda.

**Artículo 14. Intereses.** Las cuentas devengarán una tasa de interés variable, siempre y cuando el cuentahabiente cumpla con los requisitos para tener derecho a devengar los intereses, el Banco efectuará la retención de impuestos que corresponda según la normativa vigente. La variación de la tasa de interés podrá realizarse en cualquier momento y no requerirá de previa, ni posterior notificación al cuentahabiente. Los fondos provenientes de los depósitos realizados con cheques de otro banco no podrán devengar intereses hasta que sean liberados mediante el proceso de compensación. En las cuentas nuevas se reconocerán intereses en proporción a los días del mes en que fue abierta la cuenta. Cuando se cancele una cuenta durante el mismo mes de apertura, ésta devengará intereses según el tipo de pago de intereses que corresponda al producto.

Las condiciones, gestión y cambios de tasas de intereses se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Autorización de Tasas, Condiciones y Cobros de Productos y Servicios.

El cuentahabiente podrá consultar las tasas de interés que apliquen, según corresponda al producto, en las Agencias y en la página web del Banco, incluyendo las tasas nominales anuales y las tasas efectivas anuales equivalentes.

**Artículo 15. Publicación de Información.** El Banco publicará la información requerida, de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, en las fechas que corresponde, en los medios y las condiciones establecidas por el ente supervisor.

**Artículo 16. Sustitución de Producto.** Cuando el Banco, conforme a sus políticas y la reglamentación bancaria vigente, decida discontinuar un producto, queda facultado para sustituir el producto por otro de similar calidad. El cuentahabiente será notificado de las condiciones del nuevo producto a través de la página web del Banco o en cualquiera de sus Agencias. En caso este no manifieste su oposición y comparezca a cancelar su cuenta, el Banco podrá realizar la sustitución y/o migración correspondiente.

**Artículo 17. Cobros por Servicios y por Cobro y Pago por Cuenta Ajena.** El Banco podrá aplicar cobros por servicios, comisiones y penalizaciones, según tabla vigente en función del producto, pudiendo debitar de la cuenta del cuentahabiente las obligaciones generadas a su favor, así como los cobros y pagos por cuenta ajena, únicamente con autorización que debe constar por escrito o de forma electrónica. La tabla vigente de los cobros enunciados podrá ser consultada por el cuentahabiente en las Agencias y en la página web del Banco de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Autorización de Tasas, Condiciones y Cobros de Productos y Servicios.

**Artículo 18. Beneficiarios.** El(los) cuentahabiente(s) tiene(n) el derecho de proporcionar al Banco, mediante los formularios establecidos, el nombre completo de uno o varios beneficiarios y el porcentaje que les corresponderá, siendo su responsabilidad brindar los datos correctos, exonerando de cualquier responsabilidad al Banco por la inexactitud de los mismos.

El cuentahabiente reconoce que la falta de designación de beneficiarios en los documentos aprobados para el efecto por el Banco conllevará el pago a sus herederos previo proceso sucesorio y otras acciones legales correspondientes.

Para efectos de lo establecido en el inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, la disposición aplicará para las cuentas con un saldo igual o menor a Q.30,000.00, siempre que las circunstancias se adecúen a los supuestos establecidos en dicho artículo y se cumplan los requisitos vigentes.

En todo caso, el pago a los beneficiarios estará sujeto a la presentación de los requisitos que para el efecto requiera el Banco y a lo que establece el artículo 41 bis de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y, el artículo 716 del Código de Comercio.

**Artículo 19. Cambio de Condiciones.** El Banco queda facultado para modificar, en cualquier momento, las condiciones de las cuentas de depósitos de ahorro originalmente pactadas con el Cuentahabiente. El Banco deberá notificar al Cuentahabiente por cualquier medio que el Banco establezca, el cambio de dichas condiciones. Se entenderán aceptadas por el Cuentahabiente las nuevas condiciones, si dentro del plazo concedido a partir de ser notificado, no se presentare al Banco a dar por terminada la relación, o si continúa haciendo uso de su cuenta.

### **CAPÍTULO III TRANSACCIONES EN LAS CUENTAS**

**Artículo 20. Depósitos.** El cuentahabiente podrá realizar depósitos a través de los medios electrónicos disponibles en el Banco, abono en caja, transferencias electrónicas, descuentos efectuados por su patrono y debidamente remitidos al Banco o cualquier otro medio que el Banco establezca. En caso el cuentahabiente haya solicitado el servicio de descuento en nómina para depósito a cuenta, la firma del contrato o formulario y/o aceptación de forma electrónica, equivaldrá a la autorización expresa a su patrono para la realización del descuento correspondiente y remisión del mismo a el Banco. El Banco queda exonerado de cualquier responsabilidad por aquellos descuentos que sean efectuados por el patrono y no le sean debidamente entregados.

**Artículo 21. Límites de Monto de Depósito.** El Banco podrá limitar el monto que una persona desee depositar en su cuenta de ahorro a la suma que estime conveniente, de acuerdo con las condiciones del producto y disposiciones legales en vigencia.

**Artículo 22. Retiros.** El cuentahabiente podrá realizar retiros, débitos en cuenta, transferencias electrónicas, haciendo uso de los medios electrónicos disponibles o cualquier otro medio que el Banco establezca, así como realizar operaciones por medio de la asociación de cuentas alternas, de la misma moneda, previamente autorizadas por el cuentahabiente, salvo que mediante limitación dictada por autoridad competente y debidamente notificada al Banco; o bien cuando contractualmente el cliente constituya los fondos depositados en garantía del Banco u otra de las entidades del Grupo Financiero de los Trabajadores.

En caso el cliente se comprometa a mantener un saldo mínimo en la cuenta, y lo incumpla, el Banco podrá realizar los cargos por servicios efectivamente prestados que correspondan por el manejo de cuenta.

Cuando se soliciten retiros de la cuenta por medio de mandato, estos deben ser calificados por la Dirección Corporativa Jurídica; en los casos iguales o mayores a Q.100,000.00 o en los que exista duda sobre los otorgantes del mandato, también se puede requerir opinión a las áreas de Cumplimiento, Coordinación Corporativa de Monitoreo Transaccional y Fraude u otras que se estime pertinente.

**Artículo 23. Comprobantes.** Según la tipología de la transacción, el Banco debe emitir los recibos o comprobantes, los cuales podrán ser en forma impresa o electrónica. Es responsabilidad del cuentahabiente solicitar el comprobante. El Banco entregará al cuentahabiente una libreta para llevar el registro de sus transacciones de ahorro o retiro de cuenta de ahorro, a excepción de los productos que por su funcionalidad no requieran el uso de la misma o bien puedan ponerse a su disposición en forma electrónica. En las cuentas de ahorro podrán realizarse depósitos sin la presentación de la libreta de ahorro del cuentahabiente, la cual se actualizará al momento de presentar la libreta, no obstante, para el retiro de los fondos, es indispensable la presentación de la libreta u otros medios que el Banco disponga. El retiro de los fondos será exigible a simple requerimiento del cuentahabiente, su representante legal, o su mandatario debidamente facultado, que cumpla con los requisitos establecidos para dicha operación.

**Artículo 24. Disponibilidad en Agencias o Puntos de Servicio.** Los retiros de fondos en efectivo estarán sujetos a las políticas e instrucciones internas y a la disponibilidad que posea la Agencia, o cada punto de servicio del Banco, por lo que éste se reservará el derecho de no realizar cualquier operación que exceda su disponibilidad.

**Artículo 25. Comunicaciones y Servicios Electrónicos.** El cuentahabiente, los firmantes autorizados según registro de firmas, o en el caso personas jurídicas el representante legal o personas autorizadas, podrán realizar transacciones por medio de banca electrónica, banca móvil, cajero automático u otros medios electrónicos similares, conforme los procedimientos establecidos por el Banco, siendo responsabilidad del cuentahabiente la administración de sus claves de acceso. El cuentahabiente aceptará como válidos los registros físicos o electrónicos en los sistemas del Banco, en los diferentes productos que éste tiene con el Banco. Todos los riesgos por instrucciones dadas electrónicamente son asumidos por el(los) cuentahabiente(s), quien(es) desde ya exonera(n) al Banco de cualquier reclamo, daño, obligación o pérdida que pueda ocurrir por la ejecución de las instrucciones u operaciones electrónicas realizadas por el cuentahabiente o por quien ostente una representación legal u aparente respecto a este, de la cual no se haya comunicado al Banco limitación alguna.

El Banco podrá permitir directa o indirectamente la utilización de medios biométricos para identificar al cuentahabiente y permitirle la realización de operaciones y transacciones que se encuentren habilitadas por el Banco. Para el efecto, el cuentahabiente previamente deberá realizar las gestiones y cumplir las condiciones para la utilización de tales medios. El cuentahabiente acepta los registros y operaciones que se generen a través de los medios biométricos que se pongan a su disposición.

**Artículo 26. Reserva de Fondos.** Los cheques y documentos bancarios a cargo de otros bancos nacionales o extranjeros, que el Banco reciba para abonar a cuenta de depósitos de ahorro, se aceptarán bajo la condición de salvo buen cobro o bajo la reserva usual de cobro.

**Artículo 27. Testigos.** Si el cuentahabiente no sabe firmar o está incapacitado para hacerlo, los retiros de fondos en Agencias y puntos de servicio podrán realizarse mediante impresión o lectura electrónica de la huella dactilar, previa identificación del cuentahabiente y con la presencia de hasta dos testigos a satisfacción del Banco y que reúnan los requisitos de ley. Los colaboradores no pueden actuar como testigos.

**Artículo 28. Extravío, Sustracción, Hurto o Robo.** El cuentahabiente deberá dar aviso inmediato del extravío, sustracción, hurto o robo de la libreta de ahorro o documento equivalente, o de la tarjeta de débito, vía telefónica o banca electrónica y en el plazo de 48 horas debe presentar el aviso por escrito en las Oficinas Centrales del Banco o en cualquiera de sus Agencias, debiendo acompañar el original de la denuncia correspondiente presentada ante el Ministerio Público o autoridad correspondiente, para que se puedan adoptar las medidas pertinentes. En caso contrario, el Banco quedará exento de toda responsabilidad administrativa, civil o penal.



**Artículo 29. Incentivos.** El Banco podrá ofrecer a sus cuentahabientes los beneficios e incentivos que considere pertinentes, con el objeto de promover las cuentas de depósitos de ahorro. Dichos beneficios e incentivos podrán ser comunicados por el Banco por cualquier medio del que disponga para el efecto, reservándose el Banco el derecho de incrementar, disminuir, modificar o cancelar dichos beneficios o incentivos en cualquier momento, sin ninguna responsabilidad, así como la facultad de establecer los requisitos y criterios que se deben cumplir para acceder a cualquiera de estos incentivos.

#### **CAPÍTULO IV TIPOS DE CUENTAS**

**Artículo 30. Cuenta de Depósito de Ahorro con aportes periódicos.** El Banco podrá ofrecer cuentas para personas individuales en las cuales, el Cuentahabiente, mediante un plan de ahorro previamente acordado, podrá realizar aportes periódicos, adicionales o extraordinarios, en calidad de depósitos, y devengar intereses conforme las condiciones del producto.

Las condiciones de esta clase de cuentas serán establecidas en los manuales operativos correspondientes, los cuales deberán ser autorizados conforme lo dispuesto en el Reglamento de Administración de Documentos Internos, y ajustarse a las normas generales contenidas en el presente Reglamento. La falta de reciprocidad en el cumplimiento de los requisitos, condiciones, criterios o aportes y saldos mínimos, entre otros, permitirán al Banco revisar las condiciones en las que se otorgó el producto.

Ante el retiro parcial o total de los fondos, o el incumplimiento en los términos y plazos pactados por parte del cuentahabiente, podrá dar lugar al cobro de una penalización, conforme se estipule en el respectivo contrato de la cuenta.

**Artículo 31. Cuenta de Depósitos de Ahorro con Sorteos.** El Banco, con el fin de fomentar el ahorro, podrá ofrecer cuentas para personas individuales, en las cuales realizará sorteos de premios para los titulares de dichas cuentas, los cuales se realizarán con la periodicidad que se establezca para cada promoción.

Las condiciones de esta clase de cuentas, incluyendo la periodicidad de los sorteos, monto de los premios, restricciones, entre otros, serán establecidas en los manuales operativos correspondientes, los cuales deberán ser autorizados conforme lo dispuesto en el Reglamento de Administración de Documentos Internos, y ajustarse a las normas generales contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 32. Cuentas Electrónicas.** El Banco podrá ofrecer cuentas para personas individuales, que puedan constituirse a través de canales electrónicos, en las cuales las transacciones, los plazos y el pago de intereses quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan para este tipo de cuentas.

Las condiciones de esta clase de cuentas serán establecidas en los manuales operativos correspondientes, los cuales deberán ser autorizados conforme lo dispuesto en el Reglamento de Administración de Documentos Internos, y ajustarse a las normas generales contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 33. Otras Cuentas de Ahorro.** El Banco podrá ofrecer cuentas de ahorro con procesos simplificados o para beneficiar a algún segmento específico de población con el propósito de inclusión financiera, pagos de salarios o cualquier otra cuenta de ahorro con beneficios y condiciones particulares. Las condiciones de esta clase de cuentas serán establecidas en los manuales operativos correspondientes y las respectivas normas legales, los cuales deberán ser autorizados conforme lo dispuesto en el Reglamento de Administración de Documentos Internos, y ajustarse a las normas generales contenidas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V INACTIVACIÓN, BLOQUEO Y CANCELACIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 34. Inactivación, Bloqueo o Cancelación de la Cuenta Bancaria.** El Banco se reserva el derecho de inactivar por falta de movimiento, bloquear o cancelar en cualquier momento, en forma inmediata, sin necesidad de previo aviso y sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente, las cuentas de depósitos de ahorro, debiendo notificar con posterioridad al cuentahabiente por los medios que considere convenientes.

En caso de inactivación o bloqueo, las cuentas de depósitos de ahorro dejarán de participar en los beneficios adicionales que el Banco otorgue, según el producto y en los casos que corresponda.

En caso de cancelación de cuentas de depósitos de ahorro, éstas dejarán de devengar intereses desde el día de su cancelación.

Cuando el Banco cancele una cuenta bancaria, entregará al cuentahabiente los saldos que tiene a su favor, salvo orden judicial o disposición en contrario. En caso el cuentahabiente no se presente a retirar los fondos, el saldo se trasladará a la cuenta contable que corresponda.

**Artículo 35. Fondo para la Protección del Ahorro.** Las cuentas de depósitos de ahorro inactivas, que encuadren en los supuestos que para el efecto establece la Ley de Bancos y Grupos Financieros, prescribirán, de pleno derecho, junto con los intereses que hubieren devengado, en favor del Fondo para la Protección del Ahorro, excepto las que se encuentren condicionadas por el cuentahabiente, limitadas contractualmente o restringidas por autoridad competente, el Banco hará del conocimiento del cuentahabiente dichos casos, por los medios que estime conveniente. El Banco queda exento de responsabilidad por el traslado de los fondos que efectúe conforme lo antes establecido.

**Artículo 36. Causales de Cancelación.** El Banco podrá proceder a la cancelación de una cuenta, por las siguientes causas:

- a. Cuando hubiere incumplimiento del cuentahabiente a cualquiera de las cláusulas del contrato bancario de apertura de cuenta, sus anexos o las leyes del país;
- b. Cuando el personal del Banco identifique alguna irregularidad en las transacciones de las cuentas del cliente y estas hayan sido debidamente comunicadas al área que corresponda para su análisis;
- c. Por cambio de las condiciones políticas, sociales o económicas del país, o por cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor a criterio del Banco;
- d. Cuando el Banco tenga noticias de acciones del cuentahabiente que a su criterio pongan en duda la procedencia y el uso de la cuenta bancaria;
- e. Cuando el cuentahabiente incumpla con presentar cualquier información que el Banco le requiera, o la información que presente no sea satisfactoria para el Banco;
- f. Cuando hubiere orden de autoridad correspondiente

En todo caso, los causales anteriores se exponen en forma enunciativa y no restrictiva, pudiendo existir otras a juicio del Banco.

La comunicación del Banco se limitará a manifestar su decisión de cancelar la cuenta, sin estar obligado a expresar por escrito las causas de la cancelación.



**Artículo 37. Abono por Préstamos y Cobro de Garantías Líquidas y Exigibles.** El Banco podrá aplicar y debitar de la cuenta del cuentahabiente las cuotas, intereses, mora, comisiones u obligaciones generadas a su favor, por productos contratados con el Banco, con autorización que debe constar por escrito o de forma electrónica. El Banco queda facultado, conforme autorización expresa del Cuentahabiente de forma escrita o electrónica, para debitar de sus cuentas de ahorro, cualquier saldo o suma que obre en las mismas, para poner al corriente, o bien cancelar, las obligaciones de crédito contraídas con el Banco o las entidades del Grupo Financiero, indistintamente, en su calidad de deudor o garante de dichas obligaciones.

**Artículo 38. Embargos e Inmovilizaciones.** Cuando los tribunales de Justicia o autoridad competente ordenen al Banco el embargo o inmovilización total o parcial del saldo de alguna cuenta, la cantidad afectada se trasladará a la cuenta contable que corresponda y los fondos afectados dejarán de percibir intereses, quedando en consecuencia limitada las operaciones a realizar con la cuenta embargada.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 39. Confidencialidad.** La información de las cuentas de depósitos de ahorro es confidencial y no podrá ser revelada, exceptuando, los casos en que exista autorización escrita por el cuentahabiente, orden de juez o autoridad competente, o vigencia de ley que ordene lo contrario.

**Artículo 40. Sanciones.** El incumplimiento total o parcial del presente reglamento se sancionará conforme a lo establecido en el Código de Ética y Conducta, el Manual de Régimen Disciplinario, y demás disposiciones laborales o de ética que sean aplicables.

**Artículo 41. Derogatoria.** Se deja sin efecto:

- a. Reglamento para Depósitos de Ahorro del Banco de los Trabajadores, autorizado según resolución 184/2017 inserta en el Punto 8vo del Acta No. 52/2017, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 13 de Julio del 2017.
- b. Reglamento para Depósitos de Ahorro con Sorteo de la Cuenta Denominada "La Ahorradita con Sorteos", autorizado según resolución 9/2016 inserta en el Punto 5to. del Acta No. 2/2016, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 12 de enero del 2016.
- c. Reglamento para Depósitos de Ahorro de la Cuenta Denominada "Ahorro BT", autorizado según resolución 64/2012 inserta en el Punto 8vo. del Acta No. 22/2012, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 27 de marzo del 2012.
- d. Reglamento para Depósitos de Ahorro Preferencial del Banco de los Trabajadores, autorizado por Junta Directiva según acuerdo número 73 de enero del 1987.

**Artículo 42. Casos no contemplados.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores.

**Artículo 43. Vigencia.** Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores y aprobado según resolución No. 218/2021 inserta en el Punto 4o. del Acta No. 108/2021, de la sesión celebrada por Junta Directiva el día 7 de diciembre del 2021, fecha a partir de la cual cobra vigencia.